

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. en contra de LEYMAN VALENCIA CABEZAS Y MARIA DEL PILAR MONTAÑO LERMA, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$36.364.500**, por no haber sido objetado.

2.- SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 10** del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-636766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada LEYMAN VALENCIA CABEZAS Y MARIA DEL PILAR MONTAÑO LERMA.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 60 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

EJECUTIVO PRENDARIO

DANNY JARAMILLO RAMOS CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A., VS JAIME FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ
Rad. 001-2011-00214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A., en contra de JAIME FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 9** del mes de **MAYO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **JWF-752**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JAIME FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RAL 2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 05 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARREA RAMIREZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 023-2015-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 01 de Marzo de 2017, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por el señor **SIMEON ORLANDO MEJIA GARCIA** quien se identifica con **C.C. No. 16.282.186** por la suma de **\$73.100.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del Proceso.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 01 de Marzo de 2017, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-865946** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **SIMEON ORLANDO MEJIA GARCIA** quien se identifica con **C.C. No. 16.282.186** por la suma de **\$73.100.000**.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble el cual fue constituido mediante escritura pública No. 0697 del 30/04/2013 ante la Notaria 15 del Circulo de Cali. Librese por secretaria el oficio y el exhorto correspondiente.

3.- ORDENAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble el cual fue constituido mediante escritura pública No. 0697 del 30/04/2013 ante la Notaria 15 del Circulo de Cali. Librese por secretaria el oficio y el exhorto correspondiente.

4.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **10 DE MARZO DE 2016** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal Il Categoría Fray Damián – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

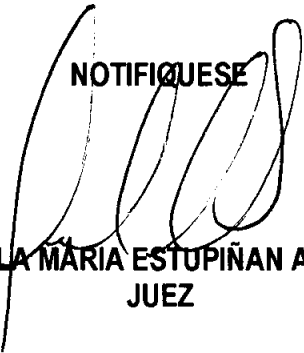
6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$3.655.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Y a su vez el valor del excedente por **\$41.440.000** a órdenes de éste Juzgado.

7.- ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Cali se sirva pagar al adjudicatario **SIMEON ORLANDO MEJIA GARCIA** quien se identifica con **C.C. No. 16.282.186** la suma de **\$2.170.313** por concepto de servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración.

8.- **REQUERIR** al adjudicatario **SIMEON ORLANDO MEJIA GARCIA** para que se sirva informar al Despacho la fecha exacta de entrega del bien rematado, para proceder a la devolución del concepto del impuesto predial unificado del año 2017, el cual deberá ser prorrateado según los términos de ley. (Num. 7º Artículo 455 del C. G. del Proceso).

9.- **POR SECRETARIA** ordénese el desglose de la liquidación del crédito visible a folios **174-176** del expediente dado que la misma no corresponde al presente proceso, sino al proceso con radicación 024-2015-00328, del cual conoce el actualmente el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No 60	DE HOY 05 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

RADICACIÓN: 016-2013-00664-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA Vs. EDINSON HERRERA PEÑALOSA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 2014 del 17 de junio de 2016, por medio del cual se lo requirió para que realizara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo el peritaje correspondiente.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que en el proceso se han designado tres peritos evaluadores, y la última que es la señora PAULA ANDREA RAMOS CORTEZ hasta el momento no ha aceptado la designación, de tal forma indica que mal podría solicitársele que realice alguna gestión cuando está pendiente por posesionarse a la referida perito.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del proceso, la perito que fue designada en su momento, es decir la señora PAULA ANDREA RAMOS CORTEZ, no ha tomado posesión de su cargo como auxiliar de justicia, en consecuencia y siendo esta una prueba decretada en su momento para entrar a resolver sobre la objeción al avalúo catastral del bien inmueble con M.I No. 370-737853, es pertinente en este caso relevar a la referida Perito, para lo cual nos remitiremos a lo establecido en el Art. 49 del C.P.C. ya que se trata de una prueba solicitada con la anterior legislación, lo anterior de conformidad con el art. 625 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procederá a revocar y a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 2014 del 17 de junio de 2016, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que realizara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo el peritaje correspondiente.

De otro lado y en razón a que se allega avalúo catastral actualizado se procederá a correrle traslado del mismo a la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementen u objete por error grave.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. de sustanciación No. 2014 del 17 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RELEVAR a la Perito Avaluadora PAULA ANDREA RAMOS CORTEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como perito avaluador a ~~MARIALVA AMPARO ZAPATA RODRIGUEZ~~
Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de determinar las condiciones del inmueble, acabados, reformas realizadas, ubicación, linderos, debiéndose además indicar el valor actualizado del mismo. Cítese y comuníquese su designación.

CUARTO.- CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 05 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	